

: 1. [521]Exhortos

JUZGADO

: 29º Juzgado Civil de Santiago

CAUSA ROL

: C-10656-2013

CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL

Sec: CIVIL

Folio:00153306

•

: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA CEILLE /

Fecha: 28-08-2013

Rol :E-003767 Hora : 12:26

GUERRERO

CARATULADO

Materia: EXH

Hora : 12:1 Dimit. : CUR

Santiago, veintidós de Agosto de dos mil trece

REFERENCIA: Remite Exhorto.

En esta causa, se ha ordenado remitir exhorto que en fotocopias autorizadas se acompañan, con el objeto de notificar la demanda, requerir de pago y embargar bienes suficientes al demandado.

Así está ordenado por resolución de fecha 19 de agosto de 2013, escrita a fojas 22 del cuaderno principal.

Lo que comunico a US., para su diligenciamiento y pronta devolución. Mgd.

Santh

Saluda atentamente a S.S.,

Matías Franulic Gómez

Juez Suplente

Francisco Sotelo Lucero

Secretario Subrogante

AL SEÑOR (A) JUEZ:

DE TURNO EN LO CIVIL

DE SAN MIGUEL

PRESENTE.

CORTE DE APELACIONES DE SANTIA CIVIL Folio:003374 29 CIV Ro! : C-01060 Fecha: 02-08-2013 Hora : 08: 👑 Materia : CO7

PROCEDIMIENTO

: EJECUTIVO.

Disit. : (G)

MATERIA

: COBRO DE PAGARÉ

DEMANDANTE

: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA,

CHILE

RUT

: 97.032.000-8

i 2 AGO 2013

ABOGADO

PATROCINANTE

: JOSE SANTANDER ROBLES

RUT

: 10.050.813-3

APODERADO

: CLAUDIO VILLARROEL MELENDEZ

RUT

: 10.650.279-K

DEMANDADO

: MAURICIO MARCELO GUERRERO ARAYA

RUT

ļĄ

36

Ą

:3

: 11.620.741-9

EN LO PRINCIPAL: Demanda ejecutiva y mandamiento de ejecución y embargo. PRIMER OTROSI: Bienes para el embargo. SEGUNDO OTROSI: Acompaña documentos en la forma legal y custodia. TERCERO OTROSI: Cuantía. CUARTO OTROSI: Personería. QUINTO OTROSI: Exhorto; SEXTO OTROSI: Patrocinio y Poder

> S. J.

ALVARO CUMSILLE CAPPONI, abogado, mandatario judicial y en representación convencional del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA. CHILE, Sociedad Anónima Bancaria, según consta en escritura pública que se acompaña en un otrosí de esta presentación, representada legalmente por don Manuel Antonio Olivares Rossetti, Ingeniero Comercial, cedula de identidad número 8.496.988-5, todos domiciliados para estos efectos en calle Barros Errázuriz Nº 1953, Piso 8º, comuna de Providencia, Región Metropolitana, a US. respetuosamente digo:

Mi representado es dueño del siguiente pagaré suscrito por don (ña) MAURICIO MARCELO GUERRERO ARAYA/ ignoro profesión u oficio, con domicilio en Avenida Chacabuco Nº10321, comuna de San Ramon cuyos términos son los siguientes:

1

Pagaré B.B.V.A. número 0504-0438-35-9600055517 suscrito por don (ña) MAURICIO MARCELO GUERRERO ARAYA en su calidad de suscriptor y deudor principal, por la cantidad de \$ 6.933.180.- por concepto de capital, y \$ 5.950.028.-, por concepto de intereses, con fecha 14 de Noviembre de 2011. Sobre el capital adeudado se devengaría un interés del 1.59 % mensual, el cual se encuentra incorporado al valor final de cada una de las cuotas que a continuación se señalan. El pago, según describe el pagaré acompañado, se efectuaría en 81 cuotas sucesivas por un monto de \$ 159.052.- las 80 primeras, y por \$ 159.048.- la última. El vencimiento para la primera cuota se fijo para el día 15 de Febrero de 2012 y las restantes los días 15 de los meses siguientes.

En caso que el suscriptor no pagare integra y oportunamente alguna (s) de las cuotas en la que se dividió la obligación, esta devengará desde el día de la mora y hasta el de su completo y efectivo pago, el interés corriente, que tuviere vigencia durante el tiempo de la mora o simple retardo, en sus diferentes etapas, más un 50% si esta última fuese superior a la primera.

Se deja expresamente establecido en el pagaré, que en caso de cobro judicial corresponderá al suscriptor acreditar el pago del documento.

Todas las obligaciones que emanen de este pagaré serán solidarias para los suscriptores, avalistas y demás obligados al pago, y serán indivisibles para dichos obligados, sus herederos y/o sucesores, conforme a lo dispuesto en los artículos 1526 N° 4 y 1528 del Código Civil.

Para todos los efectos legales las partes constituyeron domicilio en la comuna de Santiago y se somete a la competencia de los tribunales de la misma.

Se estipula la cláusula sin obligación de protesto, pero si el tenedor optare por la realización de dicha diligencia, podrá hacerla. En todo caso, se estipuló que en el evento de protesto el suscriptor se obliga a pagar los gastos e impuestos que devenguen.

La firma del suscriptor se encuentra autorizada por notario público, por lo que el pagaré constituye título ejecutivo perfecto en su contra, siendo además, la obligación liquida, actualmente exigible y la acción ejecutiva no está prescrita.



Se hace presente, que el deudor se encuentra en mora de la obligación a contar de la cuota con vencimiento de fecha 15 de Noviembre de 2012 en adelante, incumplimiento que faculta al banco para exigir de inmediato, y como si fuera de plazo vencido, la totalidad de la deuda, por lo que vengo en exigir el pago total y anticipado de la obligación del pagaré, mediante la notificación de la presente demanda.

Dicha deuda, de conformidad a la liquidación acompañada en un otrosí, de fecha 04 de Julio de 2013, asciende a la cantidad \$11.568.056.-, correspondiente a capital adeudado vencido y no vencido, la que se obtiene de sumar \$ 1.388.732.- que corresponden al capital adeudado vencido mas la suma de \$10.179.324.- que corresponden al capital adeudado no vencido, más los intereses convencionales y penales que se generen a contar desde la mora, hasta la fecha del pago efectivo de la deuda mas las costas del juicio.

POR TANTO.

de acuerdo a lo dispuesto y de conformidad a las normas de las leyes números 18.010, Ley 18.092 y Ley 19.951 y a los artículos 434 y siguientes del Código de Procedimiento Civil,

RUEGO A US., tener por entablada demanda ejecutiva y despachar mandamiento de ejecución y embargo en contra de don(ña) MAURICIO MARCELO GUERRERO ARAYA, yá individualizado, en su calidad de suscriptor y deudor principal del pagare singularizado, por la suma de \$11.568.056.- correspondiente a capital adeudado vencido y capital adeudado no vencido, todo ello más los intereses correspondientes, que se generan a contar desde la mora y hasta la fecha del pago efectivo de la deuda, más las costas del juicio y disponer que se continúe la ejecución, acogiendo la demanda en todas sus partes, hasta que se haga a mi representado entero pago de sus acreencias, con costas.

PRIMER OTROSI: Ruego a US., tener presente que señalo como bienes para la traba del embargo todos aquellos muebles e inmuebles que actualmente sean o, aparezcan posteriormente como de dominio del ejecutado.

SEGUNDO OTROSI: Ruego a S.S. tener por acompañados en la forma legal y ordenar la custodia de los siguientes documentos:

1.- Con citación, Pagaré B.B.V.A. número 0504-0438-35-9600055517.-



- 2.- Bajo apercibimiento del articulo 346 N° 3 del Código de Procedimiento Civil, liquidación del pagaré e informe detallado de la deuda, ya individualizado.
- 3.- Con citación, copia autorizada de mi personería para representar a Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile que consta de la escritura de fecha 24 de Junio de 2010, otorgada en la Notaria de Santiago, de don Eduardo Avello Concha.

TERCER OTROSI Ruego a S.S. Tener presente para el solo efecto de determinar la cuantía del juicio, que el valor de lo demandado asciende a la suma de \$11.568.056.-, correspondiente a capital adeudado vencido y capital adeudado no vencido, todo ello más los intereses correspondientes que se generan a contar desde la fecha de la mora, hasta la fecha del pago efectivo de la deuda, mas costas.

CUARTO OTROSI Ruego a US. tener presente, que mi personería para actuar en representación del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, CHILE consta de la escritura de fecha 24 de Junio de 2010, otorgada en la Notaria de Santiago, de don Eduardo Avello Concha, copia autorizada de la cual acompaño en el segundo otrosí de esta demanda.

QUINTO OTROSI: Que, en razón que el ejecutado tiene su domicilio en la comuna de San Ramon, y con el objeto de notificar la demanda y requerirlo de pago, vengo en solicitar se exhorte al Juzgado de Letras de turno competente, de la comuna de SAN MIGUEL.

El tribunal exhortado estará facultado para ordenar que se practiquen todas las diligencias necesarias para proceder a la notificación personal de los demandados y si fuere necesario, ordenar la notificación prevista por el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil.

Asimismo, ordenar se traben embargos, incluso con el auxilio de la fuerza pública y/o facultad de allanar y descerrajar, en caso necesario; para designar depositarios provisionales y definitivos, en su caso, para ordenar el retiro de los bienes embargados, con el auxilio de la fuerza pública, si fuere necesario; para nombrar martilleros, síndicos u otros funcionarios; para recibir los fondos resultantes de la liquidación de los bienes o para recibir consignación total o parcial de dineros, para el pago de la deuda; para enviar el producto de la realización de los bienes o de los fondos consignados, según el

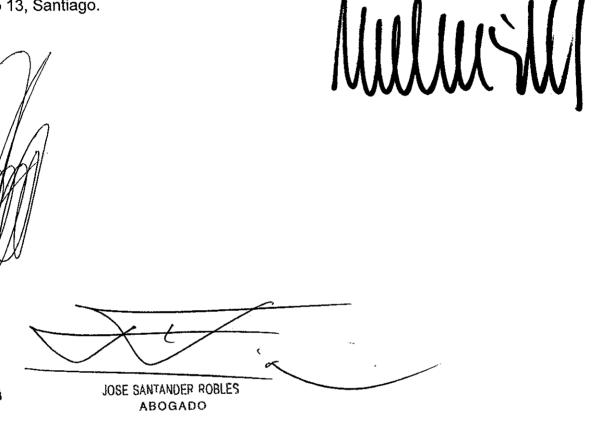


caso, al tribunal de US., y en general, para realizar todas las demás actuaciones necesarias o útiles para cumplir estos fines.

El exhorto podrá ser diligenciado por la persona que lo presente o lo requiera al tribunal exhortado, y deberá contener copia íntegra de la demanda de autos, junto con su ampliación y sus respectivos proveídos.

SEXTO OTROSI: Ruego a SS., tener presente que designo abogado patrocinante a don José Santander Robles y a la vez confiero poder al abogado don Claudio Villarroel Meléndez, ambos con domici<u>l</u>io en calle Estado Nº 359,

Piso 13, Santiago.







TRIBUNAL

: 29° Civil de Santiago

ROL

: C-10656-2013

CARATULADO: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA con

MAURICIO MARCELO GUERRERO ARAYA

CUADERNO

: Principal

1 2 AGO 2013

BEMANDAS NUEVAS

CUMPLE LO ORDENADO

S. J. L. (29°)

JOSE SANTANDER ROBLES, Abogado, por la parte demandante, en autos caratulados "BANCO **BILBAO** VIZCAYA ARGENTARIA con **MAURICIO MARCELO GUERRERO** ARAYA", Rol Nº C-10656-2013, a US., respetuosamente digo:

Que cumpliendo lo ordenado por SS, vengo en acompañar todos y cada uno de los documentos ofrecidos en la demanda de autos.

POR TANTO,

SÍRVASE SS. Tener por cumplido lo ordenado, y proveer derechamente esta demanda.

: 1. [101]Pospone inicio de la tramitación

JUZGADO

: 29º Juzgado Civil de Santiago

CAUSA ROL

: C-10656-2013

CARATULADO

: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA CHILE /

GUERRERO

Santiago, trece de Agosto de dos mil trece

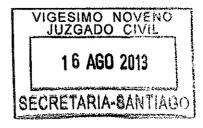
Para proveer, remítase la demanda solo al capital insoluto adeudado sin incluir los intereses pactados, los que serán liquidados en la oportunidad procesal correspondiente.

Epp.

En Santiago, a trece de Agosto de dos mil trece , se notificó por el estado diario, la resolución precedente.

26 AGO 2013 E

S. J. L. (29º)



CLAUDIO VILLARROEL MELENDEZ, por la ejecutante, en autos caratulados "BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA con GUERRERO ARAYA", Rol: C-10656-2013, a US. Respetuosamente digo:

Que en orden a lo ordenado por SS, vengo en señalar lo siguiente:

Que el monto adeudado por el ejecutado <u>solo</u> por concepto de capital, alcanza a la suma de \$ 6.368.541, suma la cual se obtiene de descontar del ítem capital adeudado el monto de capital ya pagado hasta la fecha de mora.

POR TANTO,

RUEGO A US: se sirva tener por cumplido lo ordenado, y proveer derechamente la demanda de autos, ordenando despachar en contra del ejecutado el respectivo mandamiento de ejecución y embargo por la suma señalada.





: 1. [67]Ordena despachar mandamiento

JUZGADO

: 29º Juzgado Civil de Santiago

CAUSA ROL

: C-10656-2013

CARATULADO

: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA CHILE /

GUERRERO

Santiago, diecinueve de Agosto de dos mil trece

A lo principal, despáchese mandamiento de ejecución y embargo por la suma de \$6.368.541.- Al Segundo y Cuarto Otrosí, Por acompañado pagaré, custódiese. A los demás documentos, téngase por acompañados, bajo apercibimiento legal con arreglo a lo dispuesto por el artículo 255 del Código de Procedimiento Civil. Al Primer, Tercer y Sexto Otrosí, téngase presente. Al Quinto Otrosí, como se pide exhórtese, solo hasta la traba del embargo con el auxilio de la fuerza pública en caso de ser necesario.

A fs. 19, estése a lo resuelto.

A fs. 21, por cumplido lo ordenado y téngase por modificada la demanda en los términos solicitados.

Proveyó don Matías Franciic Gómez Juez Suplente y autoriza don

Francisco Sotelo Lucero, Secretario Subrogante. Epp -

En Santiago, a diecinueve de Agosto de dos mil trece , se notificó por el estadeno diario, la resolución precedente

6 AGO 2013

ARIA-SAN



: 1. [465]Mandamiento

JUZGADO

: 29º Juzgado Civil de Santiago

CAUSA ROL

: C-10656-2013

CARATULADO

: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARI/ GUERRERO

Santiago, veintidés de Agosto de dos mil trece

MANDAMIENTO

Un Ministro de fe requerirá de pago a don MAURICIO MARCELO GUERRERO ARAYA, en calidad de deudor, para que en el acto del requerimiento pague a BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA CHILE, o a quien sus derechos representen la suma de \$6.368.541.- más intereses y costas.

No verificado el pago en el acto de la intimación se procederá a trabar embargo sobre bienes suficientes del demandado los que quedarán en su poder en calidad de depositario provisional y bajo su responsabilidad legal.

Si el embargo recae sobre dinero, deberá cumplirse lo dispuesto en el inciso final del artículo 451 del Código de Procedimiento Civil.

Así esta ordenado por resolución de fecha 19 de agosto de 2013, escrita a fojas 22 del cuaderno principal. Mgd.

Matías Franulic Gómez, Juez Suplente.

José Francisco Sotelo Lucero, Secretario Subrogante.

Mª Cecilia Schuler Cala Receptora Judicial